

Diligencias para las sacas de Lina por los dias que aca
ya permanen yá mismo por C. de la funora
a propiá della, el expurado fran. co. f. de Saavedra
que lo es maior de Luc. Luna. y para que no
sean necesarias las Diligencias que en ambos Ofiios
sean necesario practicar, en caso de qual quiera au
sencia o enfermedad al Suro de Nombrian y Nomb
brason al parnera C. de así para los Ofiios de
Montes, y Propiá C. de y Tambien para el de
Rendas que permanen de Lina al parnera de
Lina y Clavero de su Archivo, y que por qual
quiera ausencia o enfermedad al de fran. co.
f. de que los propiarios, equiva de los Ofiios
no permanen C. de por el d. de su saca
y por el en lo que daron y firmaron de supra =

Don Juan Caaveza de Castromera
y notario

Don J. de
D. J. de
Mina y Clara

Antonio

Thomas de Segura
Gonzalez

non, arep, y
Juramentos
de la villa de...
por el...
a Diego...
la por el...

